



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 843-R-2025
Piura, 24 de noviembre del 2025

VISTO:

El Expediente N° 2514-0107-25-9 que contiene la Solicitud S/N del 26.Ago.2025 presentada por el señor Javier Gerardo Zuzubaga Rosas, solicitando aprobación para prestar servicios ad honorem. Asimismo, el Oficio N° 3429-R-UNP-2025 del 28.Ago.2025, el Informe N° 1422-2025-OCAJ-UNP del 21.Oct.2025, el Oficio N° 5145-R-UNP-2025 del 30.Oct.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Solicitud S/N del 26.Ago.2025, el señor Javier Gerardo Zuzubaga Rosas, en calidad de beneficiario egresado de la beca – PRONABEC 2018, se dirige al Titular del Pliego (e), para manifestarle que en el año 2018, fue beneficiario de la Beca Presidente de la República del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC; y de acuerdo con las bases de la convocatoria (Resolución Directoral Ejecutiva N. 172-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC), los beneficiarios de esta beca asumen el compromiso de realizar un periodo de Prestación de Servicios Profesionales en una universidad dentro de investigación en el Perú, equivalente a la duración de la beca (un año), siendo así que el año 2022 realicé una estancia de tres meses en el Departamento de Suelos de la Facultad de Agronomía de la UNP, participando en diversas actividades, entre ellas la aplicación de metodologías de evaluación de la calidad y fertilidad de suelos desde un enfoque físico – químico. En virtud a lo antes indicado muestra de gratitud hacia esta Casa Superior de Estudios, solicita su aprobación para prestar servicios ad honorem durante los semestres 2025-II y, 2026 - I, colaborando en la preparación de clases, prácticas y actividades académicas de los cursos Geología Agrícola, Fundamentos de Suelos y Fundamentos de la Ciencia del Suelo, dichas labores se desarrollarán de manera virtual, bajo la supervisión del Dr. Dennys Rafin Silva Valdiviezo, profesor principal del Departamento de Suelos, dado que actualmente se encuentra en España realizando actividades en la Universidad Politécnica de Valencia;

Que, con Oficio N° 3429-R-UNP-2025 del 28.Ago.2025, el Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, deriva la solicitud a la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, con la finalidad que, en el ámbito de sus competencias, emita la opinión e informe legal correspondiente respecto a lo solicitado por el Sr. Javier Zuzubaga Rosas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N°172 -2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC de fecha 11 de julio de 2018, se aprobó las Bases del concurso de la Beca Presidente de la República, Convocatoria 2018, en cuyo ANEXO N°09 de las bases denominado: "CONVENIO PARA LA EJECUCION DE BECAS DE POSGRADO ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO Y EL BECARIO DE LA BECA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CONVOCATORIA 2018", se estipula:

" CUARTO: OBLIGACIONES DEL BECARIO
EL BECARIO se obliga a:

(...)

4.11 Suscribir y cumplir con el Compromiso de Servicio al Perú conforme a las normas establecidas por PRONABEC.





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 843-R-2025
Piura, 24 de noviembre del 2025

4.12 Informar semestralmente sobre el cumplimiento del compromiso contemplado en el numeral 4.11 a fin de comprobar la devolución de lo invertido por el Estado en su Beca, bajo apercibimiento de iniciarse su ejecución coactiva a través de la Unidad de Ejecutoría Coactiva de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación, previo informe de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC.

Asimismo, en el ANEXO N° 10 de las Bases, denominado: "COMPROMISO DE SERVICIO AL PERÚ DEL BECARIO BECA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA - CONVOCATORIA 2018", se estipula que el becario(a) del PRONABEC, se COMPROMETE a: "PERMANECER Y LABORAR EN EL PERÚ por un periodo equivalente a la duración de la beca, con un mínimo de un (1) y un máximo de tres (3) años después de retornar al país y finalizados mis estudios. Facilitar al PRONABEC, información sobre la prestación de servicios profesionales que me encuentre realizando durante este periodo. De no cumplir con el compromiso asumido, deberé devolver lo invertido por el Estado Peruano en mi beca".

Que, a través del Informe N° 1422-2025-OCAJ-UNP, del 21.Oct.2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, señala en el punto "2.5 (...) que es obligación del becario de la Beca Presidente de la República cumplir con el Compromiso de Servicio al Perú, el cual implica permanecer y laborar en el Perú por un periodo equivalente a la duración de la beca, con un mínimo de un (1) y un máximo de tres (3) años después de retornar al país y finalizados sus estudios, siendo que los beneficiarios pueden ejecutar el Compromiso de Servicio al Perú, a través de servicios en entidades del sector público o privado del ámbito educativo, como las universidades, para realizar las siguientes actividades específicas: "Ejercer docencia en el marco de la Ley N°30220-Ley Universitaria, Dictar talleres o charlas o seminarios y Ejecutar actividades de gestión pública o administrativa". 2.6 En este contexto, en el caso que nos ocupa, se aprecia que Don, JAVIER GERARDO ZUZUNAGA ROSAS, becario de la Beca Presidente de la República, pretende prestar servicios ah onorem, DE MANERA VIRTUAL, durante los semestres 2025-II y 2026-I, colaborando en la preparación de clases, prácticas y actividades académicas de los cursos de Geología Agrícola, Fundamentos de Suelos y Fundamentos de la Ciencia del Suelo, bajo la supervisión del Dr. Dennys Rafín Silva Valdiviezo, profesor principal del Departamento de Suelos de la Facultad de Agronomía. En atención a ello, el pedido del administrado no se enmarca dentro de lo dispuesto en la normativa del PRONABEC citada en el presente informe ya que como se reitera, la prestación de servicios debe realizarse de manera presencial y en el caso de las universidades públicas, dichos servicios deben enmarcarse dentro de las siguientes actividades específicas: "Ejercer docencia en el marco de la Ley N°30220-Ley Universitaria, Dictar talleres o charlas o seminarios y Ejecutar actividades de gestión pública o administrativa", siendo que ninguna de estas actividades va a realizar Don, JAVIER GERARDO ZUZUNAGA ROSAS; por lo que, opinamos por la improcedencia de lo solicitado".

RECOMENDANDO TEXTUALMENTE:

- a) Se declare **IMPROCEDENTE** el requerimiento de Don, JAVIER GERARDO ZUZUNAGA ROSAS, sobre autorización para prestar servicios, de manera virtual y AD HONOREM en el departamento de suelos de la Facultad de Agronomía de la UNP, como parte del Compromiso de Servicio al Perú establecido por PRONABEC, colaborando en la preparación de clases, prácticas y actividades académicas de los cursos de Geología Agrícola, Fundamentos de Suelos y Fundamentos de la Ciencia del Suelo; todo ello, por los argumentos expuestos en el presente informe.
- b) Se Emita la Resolución Rectoral correspondiente.

Que, conforme a la Resolución Directoral Ejecutiva N°150-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC de fecha 25 de noviembre de 2024, en su Artículo 2 se RESUELVE: "Aprobar la norma técnica "Procedimiento para el cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú de los beneficiarios de becas y créditos educativos del Pronabec", conforme al Anexo N°1 adjunto, que forma parte integrante de la presente resolución.

Que, de esta manera, en el Anexo N° 01 adjunto de la Resolución Directoral Ejecutiva N°150-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC de fecha 25 de noviembre de 2024, denominado: **NORMA TÉCNICA "PROCEDIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE SERVICIO AL PERÚ DE LOS BENEFICIARIOS DE BECAS Y CRÉDITOS EDUCATIVOS DEL PRONABEC"**, se prevé en el



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 843-R-2025
Piura, 24 de noviembre del 2025

Artículo 4° que los beneficiarios pueden ejecutar el Compromiso de Servicio al Perú a través de las siguientes prestaciones de servicios:

"a) Servicios en entidades del sector público o privado en general o de la sociedad civil.

b) Servicios en entidades del sector público o privado del ámbito educativo, tales como universidades, institutos o escuelas de educación superior o educación básica o tecnológica públicas o privadas o de la sociedad civil, para:

b.1 Ejercer docencia en el marco de la Ley N°30220, Ley Universitaria.

b.2 Desarrollar docencia en el marco de la Ley N°30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes.

b.3 Ejercer docencia en educación básica en el marco de la Ley 28044.

b.4 Dictar talleres o charlas o seminarios.

b.5 Ejecutar actividades de gestión pública o administrativa.

c) Actividades relativas al:

c.1 Voluntariado.

c.2 Emprendimientos o actividad independiente.

d) Otras formas o modalidades de apoyo al PRONABEC y a sus beneficiarios, tales como tutoría, talleres, charlas, asesorías y mentorías".

Que, con Oficio N° 5145-R-UNP-2025 del 30.Oct.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo correspondiente declarando IMPROCEDENTE lo solicitado por el Sr. JavierGerardo Zuzunaga Rosas ;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el Sr. JAVIER GERARDO ZUZUNAGA ROSAS, sobre autorización para prestar servicios, de manera virtual y AD HONOREM en el departamento de suelos de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, como parte del Compromiso de Servicio al Perú establecido por PRONABEC; en virtud a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, OCAJ, INT (Javier Zuzunaga Rosas), ARCHIVO
04 COPIAS
VAGV17eru



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL



Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián
RECTOR (e)